

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2326

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

i) Oteada la presente diligencias, se observa que la parte actora dio cumplimiento al numeral tercero de la providencia del 8 de noviembre de 2022¹, sería del caso disponer el emplazamiento de MIGUEL ANGEL MALAGON CAPOTE; empero, desde el 31 de enero de 2023, el extremo pasivo ejecutó intervención a través de profesional del derecho, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica a la abogada CLAUDIA PATRICIA CEBALLOS BORRERO², portadora de la T.P. No. 178.009 del C.S., de la J., para que actúe en representación de la convocada conforme al mandato conferido.

ii) Seguidamente, ante la designación de apoderada judicial que realizó MIGUEL ANGEL MALAGON CAPOTE y de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente “de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda”, a partir del día en que se notifique el auto que le reconoce personería a la abogada por el designado.

iii) Así las cosas, atendiendo la vigencia de la justicia digital, se ordena que, a través de la secretaria de este Juzgado, y de forma **INMEDIATA** a la notificación por estados de este auto, **COMPARTA** el vínculo o enlace del expediente digital al demandado MIGUEL ANGEL MALAGON CAPOTE -a la dirección electrónica por aquel denunciado- miguelangelmalagoncapote@gmail.com y a la abogada CLAUDIA PATRICIA CEBALLOS BORRERO abogadaclaudiac@hotmail.com en pos de permitir que ejerza el derecho de defensa y contradicción.

Se advierte a la profesional del derecho representante de la demandada que a partir del **DÍA HÁBIL SIGUIENTE** en que reciba el acceso al expediente digital, comenzará a correr el término de traslado de la demanda por **VEINTE (20) DÍAS**.

iv) Ahora, frente al memorial aportado por la Defensora demandante en data 14 de febrero del corriente, donde efectuó la notificaciones por aviso a RUBIO CESAR ARIAS – *abuelo materno*-, NORA DE JESUS ROSALES ANGULO –*abuela materna*- y LUZ NELLY CAPOTE

¹ Consecutivo 005 y 008 del expediente digital.

² Consecutivo 009 del expediente digital.

– *abuela paterna*-, ténganse por notificados; asimismo comparecieron los abuelos de las menores S.V. y L.M.M.A por línea materna.

v) Por otro lado, conforme a lo indicado por la defensora de familia en misiva del 27 de enero hogaño³, se dispone el emplazamiento de FABIO MALAGON –*abuelo paterno*-. Para cumplir con esta convocatoria, por secretaría se procederá de cara al artículo 10° del Decreto 806 del año que avanza a realizar la publicación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

Esta labor deberá hacerse de manera prolija e inmediata, concomitante con la publicación del estado por SECRETARÍA DEL JUZGADO o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051bc6c35c371507cad4a776ae762a94d2243becc9e177ae1f43024c85accc03**

Documento generado en 15/12/2023 01:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Consecutivo 008 del expediente digital.